

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 199 -2008-GG/OSIPTEL

Lima, 13 de junio de 2008.

EXPEDIENTE	: N° 00010-2008-GG-GPR/CI
MATERIA	: Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	: Telefónica del Perú S.A.A. / Gilat to Home Perú S.A.

VISTOS:

- (i) El contrato de interconexión denominado "Acuerdo Provisional para la Apertura de Tráfico entre GTH Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A." suscrito el 31 de marzo de 2008 entre Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) y Gilat to Home Perú S.A. (en adelante, GTH), a efectos de cursar tráfico local y de larga distancia nacional entre las redes del servicio de telefonía fija local de Telefónica y de GTH, ubicadas en áreas rurales o lugares considerados de preferente interés social;
- (ii) El Informe N° 316-GPR/2008, que recomienda la aprobación del contrato de interconexión presentado, y con la conformidad del Área Legal de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Legal;

CONSIDERANDOS:

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley y su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTTEL;

Que, el Artículo 38° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen



acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 270-2002-GG/OSIPTEL, emitida el 16 de julio de 2002, se aprobó el Contrato de Interconexión a través del cual se establecieron las condiciones para interconectar la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de teléfonos públicos de GTH, con la red del servicio de telefonía fija local y del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Telefónica;

Que, mediante comunicación DR-236-C-136/CM-08, recibida el 30 de mayo de 2008, Telefónica remitió el denominado "Acuerdo Provisional para la Apertura del Tráfico entre GTH Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A.", el mismo que tiene por finalidad el establecimiento de los esquemas de liquidación correspondientes a los escenarios de llamadas locales y de larga distancia nacional cursadas entre las redes del servicio de telefonía fija local de Telefónica y de GTH, ambas redes ubicadas en áreas rurales o lugares considerados de preferente interés social;

Que, de conformidad con los Artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del Contrato de Interconexión señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS, a fin de que pueda surtir efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley N° 27336- Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Contrato de Interconexión señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Contrato de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Contrato de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el denominado "Acuerdo Provisional para la Apertura del Tráfico entre GTH Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A." suscrito el 31 de marzo de 2008 entre Telefónica del Perú S.A.A. y Gilat to Home Perú S.A., a efectos de cursar tráfico local y de larga distancia nacional entre las redes del servicio de telefonía fija local de Telefónica del Perú S.A.A. y de Gilat to Home Perú S.A., ubicadas en áreas rurales o lugares considerados de preferente interés social; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

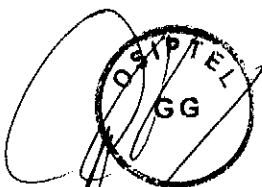


Artículo 2°.- Los términos del Contrato de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el Contrato de Interconexión que se aprueba mediante la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que será de acceso público.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Gilat to Home Perú S.A.

Regístrese y comuníquese.



ALEJANDRO JIMÉNEZ MORALES
Gerente General